

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 693-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 207 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11224 del 23 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 693-25

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos, y que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado Dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley Núm.1896-48, de fecha 30 de diciembre de 1948, Sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, d/f 21/07/2025, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... 34. Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948,

sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a doscientos diez (210), trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPRIL).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y se deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, Sobre procesos operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-010-2025, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 15 de octubre de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del IDSS a los beneficiarios que cuentan con entre 300 y 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2025-09404, del 13 de noviembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ABRAHAN DE JESUS DE LA CRUZ	001-0075775-6	319
2	ADELAIDA RODRIGUEZ CEDEÑO	023-0035407-9	356
3	ALBA FLORA MEDRANO JOSE	001-0576154-8	356
4	ALEJANDRO PERALTA	003-0046172-0	348
5	ALEXANDER ASECIO GERMAN	082-0004666-5	342
6	ALEXIS ANTONIO FAMILIA	001-0425440-4	394
7	AMADO HERNANDEZ PEÑA	001-0933724-6	361
8	AMARILIS ROSA MARTE MERCEDES	023-0046267-4	360
9	ANA BELKY MARIANELA FERNANDEZ DE GARCIA	031-0144051-3	331
10	ANA ESTELA DIGNA MORILLO AGRAMONTE	001-0694176-8	348
11	ANA LUCIA LIRANZO CRUZ	094-0001650-8	362
12	ANA VICTORIA ALONSO	026-0067490-3	304
13	ANDRES LEONCIO LORA ARIAS	003-0053854-3	367
14	ANGEL MORETA DE LOS SANTOS	001-0712027-1	301
15	ANGELA BRAN SOSA	001-0916000-2	308
16	ANGELINA PAULA GARCIA	001-0707046-8	324
17	ANTONIA LUISA MELO MATOS	023-0026147-2	355
18	ANTONIO APOLINAR COLON REYES	031-0077762-6	334
19	ANTONIO NOVAS BATISTA	001-0373693-0	357
20	ANTONIO ROSARIO OVALLE	001-0535074-8	318
21	ANTONIO TORRES	031-0042365-0	304
22	APOLINIO CRUZ	031-0377669-0	346
23	ARACELIS PAULINA TEJADA ANDUJAR DE VASQUEZ	001-0373871-2	305
24	ARCENIO CONTRERA ROSARIO	001-0310183-8	312
25	ARELYS MARGARITA CUSTODIO CALDERON DE JIMENEZ	001-0634993-9	302
26	ARGENTINA MINYETTY	001-0922075-6	351

27	CANDIDA SANTANA DE LA CRUZ	027-0009026-5	329
28	CANDIDO HINOJOSA SANTANA	026-0008912-8	377
29	CANDIDO ROSARIO FRANCIS WILLIAMS	023-0076533-2	344
30	CARMEN BRITO GARCIA	031-0323963-2	302
31	CARMEN JIMENEZ	001-0618257-9	368
32	CECILIA CONFESORA SIMOA	031-0111167-6	343
33	CECILIA ISABEL ROSARIO DE MEDRANO	093-0017160-1	355
34	CECILIA NUÑEZ MANZANILLO DE ROSA	023-0074228-1	351
35	CELESTE ONDINA BAEZ HERNANDEZ	023-0060855-7	373
36	CELITO ARIAS VOLQUEZ	019-0009921-7	323
37	CESAR AUGUSTO MARTINEZ LINARES	001-0800117-3	338
38	CESARINA DIAZ RODRIGUEZ	001-0126952-0	361
39	CESARIO DE JESUS MENDOZA CRUZ	031-0198460-1	372
40	CIRIACO ASCENCIO ALCANTARA	001-1062529-0	397
41	CLEMENCIA PEREZ DE VICIOSO	001-0765336-2	371
42	CLOROMIRO ROMERO SILVESTRE	025-0015456-8	365
43	CRISTINA REYES	025-0021806-6	361
44	DANIEL SABINO	023-0086149-5	313
45	DANIEL SACARIA FERNANDEZ HEDEMAN	031-0116161-4	313
46	DINORAH LAHOZ VILLAMAN	001-0949407-0	323
47	DIONICIA REYES DE ROSADO	031-0019656-1	348
48	DOLORES ALVAREZ	001-0036829-9	321
49	DOMINGA DE LA CRUZ PEREZ	023-0018326-2	314
50	DOMINGO RAMIREZ BALDON	085-0004050-9	338
51	DOMINGO ANTONIO TEJEDA	023-0028308-8	348
52	DOMINGO DUVERGE DUVERGE	002-0046528-4	371
53	DONATILO SANTOS	026-0002709-4	359
54	EDUVIGES EMILIO GREAX DE DE LA CRUZ	023-0107150-8	354
55	ELADIO CASTRO	093-0009720-2	343
56	ELAISE GONZALEZ MARRERO	402-3885738-3	304
57	ELENA RAFAELA SANTANA	031-0019914-4	348
58	ELIAS RIVERA MONTAS	002-0020323-0	308
59	ELIGIO GUILLERMO FERNANDEZ PAYAMPS	031-0202695-6	335
60	ELISEO DE LA ROSA MARMOLEJOS	047-0103703-0	367
61	ELUCINDA SANCHEZ	023-0018734-7	358
62	EMETERIA MICHE MEDINA	068-0026527-1	312
63	ENERCIDA MORLA	026-0004678-9	374
64	ESMERALDA RAMIREZ	023-0105098-1	304
65	EUSTACIO VARGAS	031-0155164-0	312

66	FAUSTO BRUNO MEDINA	037-0028976-6	315
67	FELIPA CONNOR SANCHEZ	023-0053349-0	356
68	FELIPE ESPINAL	001-1047072-1	373
69	FELIX DE LOS SANTOS	001-0622164-1	343
70	FELIX GARCIA PEÑALO	001-0866348-5	354
71	FLOR MARIA RAMIREZ	023-0115994-9	326
72	FRANCISCA BATISTA ABREU	001-0780055-9	331
73	FRANCISCA SATURNINA MARTINEZ DE DOMINGUEZ	031-0058657-1	384
74	FRANCISCA VARGAS SENA	031-0028284-1	336
75	FRANCISCO ANTONIO SORIANO ALMANZAR	002-0042328-3	334
76	FRANCISCO DE JESUS MATIAS CORDERO	047-0053763-4	371
77	FRANCISCO TORRES HERNANDEZ	001-0180558-8	307
78	FREDDY CARMONA RODRIGUEZ	023-0055223-5	310
79	FREDY SACARIA HURTADO DIAZ	032-0013545-1	325
80	GERARDO EUGENIO POMPEYO TEJADA ANDUJAR	001-1325957-6	325
81	GERARDO SANTANA	027-0020865-1	356
82	GUILLERMO RAFAEL TAVAREZ ABREU	031-0051659-4	362
83	GUILLERMO SANCHEZ	048-0044993-8	338
84	HECTOR BIENVENIDO CARVAJAL	026-0068359-9	396
85	HECTOR DAVID OZUNA SARMIENTO	001-1781724-7	382
86	HECTOR RAMON CRUZ	027-0030415-3	347
87	HEMENEGILDO HERRERA GONZALEZ	001-0206694-1	371
88	HIDALGO HUMBERTO DE JESUS POLANCO SANCHEZ	031-0142177-8	388
89	HILDA IRENE DE LOS SANTOS DE PAULINO	026-0003480-1	337
90	IDELFONSO ANTONIO REYES	093-0017989-3	302
91	IGNACIO FRANCO RODRIGUEZ	031-0012997-6	306
92	INOCENCIO OSORIA	001-0704582-5	312
93	IRIS FERNANDEZ SABINO	023-0005976-9	318
94	JESUS MANUEL CRESENCIO	024-0008472-5	368
95	JESUS SANTOS	001-0443344-6	383
96	JOSE ABEL ESPINAL GARCIA	001-0194628-3	394
97	JOSE ALTAGRACIA VALLEJO	023-0044563-8	333
98	JOSE ANTONIO WESSIN CASTRO	001-0367740-7	323
99	JOSE DEL CARMEN CHAVEZ	001-0264827-6	357
100	JOSE MIGUEL MATA BEATO	031-0081329-8	318
101	JOSELYNE MILAGROS JIMENEZ ROJAS	001-0407835-7	354
102	JUAN ANTONIO CABRERA SUAREZ	067-0002623-7	339
103	JUAN BAUTISTA BAEZ DEL VILLAR	026-0051701-1	364

104	JUAN FELIX MENA TELLERIA	001-0359844-7	336
105	JUAN GERMAN CASTILLO	001-0286090-5	386
106	JUAN HERNANDEZ COLOME	023-0032446-0	339
107	JUAN IGNACIO FRANCO HERNANDEZ	001-0856996-3	350
108	JUAN JOSE PEÑA	123-0006180-6	388
109	JUAN ONESIMO YULY TRINIDAD	001-1248079-3	357
110	JUAN YSIDRO SILVESTRE SOSA	023-0011004-2	319
111	JUANA CONCEPCION ACOSTA	001-0202243-1	306
112	JUANA EVANGELISTA SIRI DIAZ	001-0867671-9	341
113	JUANA FRANCISCA ALVAREZ JIMENEZ	002-0032600-7	316
114	JUANA GOMEZ CAMPUSANO	093-0000914-0	378
115	JULIA ALMONTE LINAREZ DE LARA	001-0645906-8	301
116	JULIO FRANCISCO RAMON TEJERA MATOS	001-0058729-4	307
117	JULIO REYNOSO	068-0019998-3	386
118	JULIO SABA TAVERAS RODRIGUEZ	054-0029531-6	305
119	JULIO SABINO	023-0061671-7	349
120	JUSTA M CARIDAD FERNANDEZ LORA	001-0250895-9	320
121	LAITO PEREZ LORENZO	093-0013167-0	311
122	LEONIDA MILIANO DE ALMANZAR	001-0723572-3	391
123	LUCA CORNELIO MOREL	068-0002802-6	332
124	LUCIA DIROCHE DE LA CRUZ	001-0717006-0	367
125	LUIS ALFREDO COLLADO	031-0085662-8	362
126	LUIS ARIAS	001-0807636-5	331
127	LUIS ERNESTO CASTILLO LOPEZ	001-1023592-6	348
128	LUIS GONZALEZ CASTRO MENA	023-0001373-3	354
129	LUIS MANUEL TORIBIO	031-0265171-2	346
130	LUISA ARELIS PEREZ BAEZ	001-0120073-1	358
131	MAGALIS JAVIER	026-0039975-8	381
132	MALTA MUÑOZ DE PAULA	001-0271257-7	344
133	MANUEL ANTONIO FELIZ	053-0003235-5	319
134	MANUEL GOMEZ SUERO	018-0007440-1	333
135	MARCIAL HEREDIA GUZMAN	001-0619631-4	310
136	MARCOS MATOS SEGURA	018-0033643-8	368
137	MARGARITA PEREZ MENDEZ	077-0003627-5	313
138	MARIA DEL CARMEN MOLINA ABREU	047-0039868-0	358
139	MARIA DOLORES DURAN DE TORRES	042-0003570-9	353
140	MARIA EMELINDA DE LOS SANTOS BELLO	001-0156956-4	355
141	MARIA ESTHER RAMIREZ	001-0776030-8	347
142	MARIA HORTENSIA GARCIA	031-0026126-6	310

143	MARIA LUCRECIA ALECONT GARCIA	001-1144739-7	300
144	MARIA MAGDALENA POLANCO GARCIA	031-0140983-1	311
145	MARIA MERCEDES GIL GARCIA	023-0005107-1	312
146	MARIA PETRONILA CRUZ PAULINO	095-0011515-0	333
147	MARIANO ORTIZ	001-0400273-8	332
148	MARITZA FELIZ MENDEZ	402-2343426-3	338
149	MARTA ZENEIDA PAULINO TAVERAS	031-0049194-7	348
150	MARTHA BEATRIZ DIAZ MARTINEZ	001-0170703-2	370
151	MARTIN ANTONIO DIAZ VIDAL	001-0234010-6	304
152	MARTINA SANCHEZ DEL R.DE GONZALEZ	023-0038088-4	359
153	MAYRA CRISTINA BONILLA TAVAREZ DE HERNANDEZ	001-0276191-3	316
154	MELIDO ANDRES TORIBIO HERNANDEZ	086-0000401-7	386
155	MERCEDES DOMINGUEZ DOMINGUEZ	001-0065640-4	371
156	MERCEDES FRANCIA SOTO	003-0040018-1	335
157	MERCEDES MARIA GRANT ROBERT DE PADILLA	023-0048016-3	351
158	MERCEDES RAFAELA SANCHEZ GARCIA	001-0461553-9	327
159	MERIS JACQUELINE VALERIO VARGAS	001-0028425-6	347
160	MIGUEL ANTONIO SANTOS RIVAS	001-0579381-4	314
161	MIGUEL HOLGUIN HOLGUIN	068-0000705-3	305
162	MIGUELINA ESTELA TAPIA	047-0024008-0	380
163	MILAGROS ALTAGRACIA SANTOS CACERES	001-0024767-5	302
164	MILCA CEDEÑO CONCEPCION	023-0010464-9	388
165	MOISES BERNARDO DE JESUS DIAZ SALCEDO	031-0023253-1	301
166	NELLY TAPIA MATOS	001-0517079-9	338
167	NELSON RADHAMES ORTIZ TEJEDA	013-0003401-2	340
168	NEMECIO ANTONIO RODRIGUEZ	048-0019108-4	311
169	NICOLAS MENDEZ FABIAN	023-0021947-0	396
170	PAULINA AMPARO BRITO	001-0396864-0	324
171	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ	001-1213159-4	395
172	PEDRO DE JESUS	002-0042576-7	357
173	PEDRO DE LA CRUZ MOTA	001-0645396-2	366
174	PEDRO GUZMAN ESPINAL	060-0009745-8	341
175	PEDRO JULIO OVANDO GUZMAN	001-1806618-2	343
176	PEDRO PARRA ALMONTE	039-0008750-7	312
177	PEDRO PINEDA	001-0690648-0	375
178	POLISENA VOLQUEZ	093-0027689-7	315
179	PORFIRIO ACEVEDO MARRERO	001-1388111-4	320
180	PORFIRIO MATOS CARABALLO	001-0764110-2	318

181	RADHAMES JIMENEZ JIMENEZ	094-0005684-3	328
182	RAFAEL BENITEZ CARPIO	026-0021194-6	307
183	RAFAEL ENRIQUE SANCHEZ LORENZO	002-0015913-5	318
184	RAMON CUELLO ZAYAS	018-0038812-4	331
185	RAMON SIME	001-0611358-2	395
186	RESTITUYO ALCIBIADES INOA PICHARDO	001-0155436-8	355
187	REYES MERCEDES BAUTISTA	027-0007284-2	313
188	ROQUE DIOMEDES BURDIER	048-0068260-3	341
189	ROSA ESTHER LUZON INFANTE DE HERRERA	001-0941599-2	309
190	ROSALBA DE LOURDES TAVAREZ TEJERA	031-0200240-3	316
191	RUFINA ROSARIO BONILLA	001-0195020-2	319
192	SANTA BENANCIA SALDAÑA REYNOSO	003-0003076-4	374
193	SANTA ISABEL RINCON	001-0639651-8	386
194	SANTO VASQUEZ REYES	027-0017029-9	386
195	SONNIA MARIA RAMIREZ BATELL	002-0105370-9	342
196	SUSANA SANCHEZ DE DE LA CRUZ	001-0801834-2	379
197	TEMISTOCLES DE JESUS ROSA TAVAREZ	027-0004290-2	317
198	TERESA DE JESUS FERMIN RODRIGUEZ	031-0038569-3	349
199	TIRSON ANTONIO SOSA MARMOLEJOS	001-0268737-3	390
200	URBANO DE JESUS DURAN ROSARIO	031-0024704-2	308
201	VICTORIA DIAZ HERNANDEZ	001-0575371-9	347
202	VIRGEN HERNANDEZ BETANCES DE DIAZ	064-0008167-2	318
203	VIRGILIO ARCADIO RODRIGUEZ MADERA	031-0004859-8	270
204	VIRGILIO MOJICA	001-0134301-0	318
205	WILLIAM FRANCISCO ENCARNACION VENTURA	001-0037577-3	366
206	YUDI BELKIS ESPERANZA CRISPIN AVILA	093-0009748-3	322
207	YUVERQUI MARGARITA BOBADILLA NOBOA	001-0636668-5	377

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 694-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad en el servicio a 93 ex servidores públicos. G. O. núm. 11224 del 23 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 694-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.